JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2021-00434-**00

Estando las diligencias al despacho para decidir lo pertinente frente a la admisión

de la demanda VERBAL SUMARIA, promovida por DIANA YADIRA GALINDO

VEGA en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE TIMIZA II y de

SONIA JANETH ZARATE BUSTOS, advierte este funcionario judicial que no es

competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone

su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el

ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de

noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento

de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los

asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 25 de mayo de 2021,

según acta de reparto visible dentro del plenario, anualidad para la cual 40 SMLMV

equivalen a \$36.341.040. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral

1 del artículo 26 del C.G. del P.,

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se

encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar, de plano, la demanda VERBAL SUMARIA promovida por DIANA YADIRA GALINDO VEGA en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE TIMIZA II y de SONIA JANETH ZARATE BUSTOS, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciese.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.